

# COPIA

NUMERO: (5.085).-

**CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA INMOBIDREAMS S. A.: OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: GABRIELA LISSETH VASQUEZ CASTRO, GABRIEL ANTONIO VASQUEZ MACIAS, JORGE NEY CAMPAIN MARQUEZ, WALTHER SEGUNDO VILLAO VERA.-**

**CUANTIA: USD \$800, 00**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes catorce de Diciembre del año dos mil doce, ante mí, Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público tercero del cantón Manta, comparecen, los señores: **GABRIELA LISSETH VASQUEZ CASTRO**, soltera; **GABRIEL ANTONIO VASQUEZ MACIAS**, casado; **JORGE NEY CAMPAIN MARQUEZ**, soltero; y, **WALTHER SEGUNDO VILLAO VERA**, casado, todos por sus propios derechos y a quienes en adelante se les denominará simplemente como los "ACCIONISTAS". Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-**En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores **VÁSQUEZ CASTRO GABRIELA LISSETH, CAMPAIN MARQUEZ JORGE NEY, VÁSQUEZ MACIAS GABRIEL ANTONIO, VILLAO VERA WALTHER SEGUNDO**. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil, solteros y casados,



respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la ciudad de Manta.

**SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima INMOBILIARIA INMOBIDREAMS S.A., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

**TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se registrará por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será INMOBILIARIA INMOBIDREAMS S.A., esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente "la Compañía".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero conforme a la ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social **Uno.-)** La construcción, planificación, realización de estudios de factibilidad técnica o económica, equipamiento, conservación, mantenimiento y administración de toda clase de obras civiles, de uso público o privado tales como calles y vías urbanas, carretera de todo orden, puentes, alcantarillas, acueductos, represas, lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, edificios, plantas industriales, líneas de transmisión eléctricas y telefónicas, instalaciones petroleras, plantas de tratamiento de agua, redes de distribución de agua potable.; **Dos.-)** También podrá dedicarse a la construcción de toda clase de obras metalmecánicas, inclusive de maquinarias, equipos, herramientas, muebles y artículos de carpintería metálica y

(20)

madera.; **Tres.-)** A la compra, venta, administración, avalúos, peritajes, corretaje, comisión o mandato comercial de bienes muebles e inmuebles.; **Cuatro.-)** A la importación, fabricación y/o comercialización de toda clase de bienes necesarios para la construcción, administración, equipamiento, reparación, mantenimiento, o señalización de las obras referidas en líneas anteriores, así como la representación de fabricantes y distribuidores nacionales o extranjeros, de tales bienes.; **Cinco.-)** A la importación y comercialización de materia prima, de equipos, accesorios y maquinarias, de herramientas y de toda clase de bienes y servicios que tengan relación con las siguientes aéreas: arquitectura, electrónica y/o decoración; maquinaria pesada y liviana con sus partes, piezas, accesorios, repuestos y lubricantes; materiales, equipos, implementos, y toda clase de instrumentos destinados para la construcción. Construcciones y mantenimiento de redes de computación, cableado estructurado y fibra óptica. **Seis.-)** A tal efecto podrá también realizar la identificación, planificación de proyectos destinados a la ejecución de sus obras necesarias, ya sean estas directas, indirectas o conexas.; **Siete.-)** Podrá también asociarse con empresas que tengan relación con su objeto social, nacionales o extranjeras cuyas actividades se relacionan con el objeto principal de esta compañía; pudiendo en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto específico con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la compañía; **Ocho.-)** Podrá además promover la instalación de industrias, explotar y comercializar los productos elaborados o semielaborados, provenientes de tales industrias. Importar materia prima para la elaboración de aquellos, de equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como de las partes, repuestos, accesorios e insumos que se requieran para el desarrollo de su giro comercial; **Nueve.-)** A la importación - exportación y distribución de materiales eléctricos, electrónicos, marinos, de computación,



telecomunicaciones, refrigeración; **Diez.-**) También podrá asociarse o fusionarse con Compañías nacionales o extranjeras, así como intervenir como socia o accionista en compañías que tengan relación con su objeto social, con recursos propios y para sí. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos o contratos, negocios, civiles y mercantiles permitidos por la ley.-

**ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, la Junta General de Accionistas convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración en la forma prevista en la ley de compañías y este estatuto. **ARTICULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo cuarto. Disuelta la compañía voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una, las acciones han sido pagadas en el cien por ciento del valor en numerario; conforme consta en el Certificado de Integración de Capital.-

**ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, Aumento de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción se estará a lo dispuesto por la ley.- **CAPÍTULO TERCERO: ORGANO DE GOBIERNO.- LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y**

(tw)

EXTRAORDINARIA.- La Junta General ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de sus accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondo de reserva; y, c).- Proceder llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando, lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.-**ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión . El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieran sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. - **ARTICULO**



**DÉCIMO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.**- Actuará como Presidente de Junta General el Presidente la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno.- a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competan como entidad directiva suprema de la Compañía y todas a aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c).- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; e).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f).- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumento y disminución de capital; g).- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisario principal y suplente; h).- Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i).- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.**- Si la junta general no pudiere reunirse en

(Cuatro)

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General -Ordinaria o Extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.-**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En este caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO A VOTO.** - En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.**- Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.**- Las



resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determinan la Ley.-

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.-

**CAPITULO CUARTO.- ORGANO DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-**

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c).- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto



(cuota)

a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b).- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c).- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d).- Someter anualmente a la Junta General ordinaria a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION:** COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a



la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCE.-** Los balances se practican al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a la disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuibles de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.-

**CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

**ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7472147  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CAMPAIN MARQUEZ JORGE NEY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2012 3:54:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- INMOBILIARIA INMOBIDREAMS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

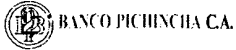
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, **14 de Diciembre 2012**

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): **CAMPAIN MARQUEZ JORGE NEY**

Con Cédula de Identidad: **1308923133** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

**INMOBILIARIA INMOBIDREAMS S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	VASQUEZ CASTRO GABRIELA LISSETH	1312506882	\$ 240.00	usd
2	VASQUEZ MACIAS GABRIEL ANTONIO	1305479709	\$ 240.00	usd
3	CAMPAIN MARQUEZ JORGE NEY	1308923133	\$ 160.00	usd
4	VILLAO VERA WALTHER SEGUNDO	1306747336	\$ 160.00	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 800.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**  
BANCO PICHINCHA C.A.

*Asesora Zaira Ruiz*

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA


(*rese*)

**FUNCIÓN JUDICIAL DEL E**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**AB. CAMPAIN MARQUEZ JORGE**

Matrícula No: 13-2011-108  
Cédula No: 1308923133  
Fecha de inscripción: 17/10/2011  
Matrícula anterior: N/A  
Tipo de sangre: O+

Firma



(ing)

cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ellos en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezcan la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para sobre lo que no haya expresamente disposición estatutarias se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y de más leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgan la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el 100 % de la totalidad del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	% DE ACCIONES
Gabriela Lisseth Vásquez Castro	\$240,00	\$240,00	240	30%
Gabriel Antonio Vásquez Macías	\$240,00	\$ 240,00	240	30%
Jorge Ney Campain Márquez	\$160,00	\$160,00	160	20%
Walther Segundo Villao Vera	\$160,00	\$ 160,00	160	20%
<b>TOTAL</b>	<b>\$800,00</b>	<b>\$800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**QUINTA: DECLARACIONES.**- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Ab. **JORGE NEY CAMPAIN MARQUEZ** para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de la Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo





DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.5.085, de fecha 14 de Diciembre del año 2012, de esta Notaria: hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 0004 de fecha 08 de Enero del año 2013, autorizada por el señor Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA INMOBIDREAMS S.A.. Manta, Enero 09 del año 2013.- EL NOTARIO.-



*[Handwritten Signature]*  
Abg. Raúl González Melgarejo  
NOTARIO TERCERO DE MANTA



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2013, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	153
FECHA DE REPERTORIO:	10/01/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Dirección	Calidad en la que comparece	Estado Civil
1312506882	VASQUEZ CASTRO GABRIELA LISSETH	BRR CORDOVA	ACCIONISTA	Soltero
1305479709	VASQUEZ MACIAS GABRIEL ANTONIO	CALLE 9 Y AVDA 34	ACCIONISTA	Soltero
1306747336	VILLAO VERA WALTHER SEGUNDO	B SANTA MARTHA	ACCIONISTA	Casado
1308923133	CAMPAIN MARQUEZ JORGE NEY	CDLA. HORIZONTE AZUL - FRENTE A LA FAE	ACCIONISTA	Soltero

### 3. DATOS DE REPRESENTANTES

--

### 4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN:SC.DIC.P.13.0004

FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	14/12/2012
FECHA DEL CONTRATO/ OFICIO/ RESOLUCIÓN:	08/01/2013
NOTARÍA/ JUZGADO/INSTITUCIÓN:	NOTARIA TERCERA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AUTORIDAD	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
CANTÓN DE NOTARÍA/JUZGADO/INSTITUCIÓN:	MANTA
NOMBRE DE NOTARIO/ JUEZ/AUTORIDAD:	AB. RAUL GONZALEZ MELGAR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOBILIARIA INMOBIDREAMS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

--

6. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00
Capital	800,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**Registro Mercantil Manta**

0018055



ZOBEIDA CEDEÑO VELEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA (E)

*Abg. Zobeida Cedeño de Loor*



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0004**

**Ing. Patricio Garcia Vallejo**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón MANTA el **14/Diciembre/2012**, que contienen la constitución de la compañía **INMOBILIARIA INMOBIDREAMS S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.1 de 05/Enero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INMOBILIARIA INMOBIDREAMS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **08 ENO 2013**

  
**Ing. Patricio Garcia Vallejo**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7472147  
Nro. Trámite 4.2012.494  
VP/

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.5.085, de fecha 14 de Diciembre del año 2012, de esta Notaria: hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 0004 de fecha 08 de Enero del año 2013, autorizada por el señor Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA INMOBIDREAMS S.A.** Manta, Enero 09 del año 2013.- EL NOTARIO.-



*Raúl González Méndez*  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

**OBSERVACIÓN:**

EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS MERCANTILES SE ENCUENTRA CONECTADA DIRECTAMENTE CON LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL DE MANTA, PERO POR UN ERROR DEL SISTEMA SE HA CARGADO EL ACCIONISTA VASQUEZ MACIAS GABRIEL ANTONIO CON C.C.I 1305479709, CON ESTADO CIVIL SOLTERO CUANDO LO CORRECTO DEL ESTADO CIVIL DEL ACCIONISTA ES DE CASADO.- ESTA MARGINACION FORMA PARTE DE LA RAZON DE INSCRIPCION REALIZADA EL 18 DE ENERO DE 2013, CONSTITUCION DE COMPAÑIAS ANONIMA DE INMOBILIARIA INMOBIDREAMS S.A., REPERTORIO NO. 153.- NUMERO DE INSCRIPCION 16.- REGISTRO: LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL. LO QUE INFORMO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**FECHA DE MARGINACIÓN:**

31/01/2013

MANTA, A 31 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2013

  
ZOBEDACEDENO VELEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

*Abg. Zobeida Cedeno de Lora*

Registradora Mercantil (e)  
DIRECCION DEL REGISTRO: #DIR\_REGISTRO\_MERC#



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.